



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 07 de junio de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 335-2021-R.- CALLAO, 07 DE JUNIO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 042-2021-ST (Registro N° 7051-2021-08-0000110) recibido el 07 de mayo de 2021, por medio del cual la Secretaria Técnica solicita designación de un Secretario Técnico Suplente, en relación al caso "Informe de Control Específico "Régimen de Dedicación de Docente de la Facultad de Ingeniería Química" Periodo 01.01.2014 al 31.12.2017".

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme al Art. 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 60° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con los Arts. 158° y 161° Inc. b) de la norma estatutaria, establece que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 92° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, establece que "*Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor; b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces; c) El titular de la entidad; d) El Tribunal del Servicio Civil. Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes*";

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala que "La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta (...)";

Que, con Resolución N° 046-2021-R del 25 de enero de 2021, se designa, con eficacia anticipada, a la Abog. VANESSA HAYDEE VALIENTE HAYASHIDA como Secretaria Técnica, órgano de apoyo a las autoridades





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

instructoras del Proceso Administrativo Disciplinario, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021;

Que, el señor Rector mediante Proveído N° 113-2021-R/UNAC del 27 de abril de 2021, remite los actuados a la Secretaría Técnica informando que según el Oficio N° 106-2021-UNAC/OCI el Órgano de Control Institucional ha observado el Proveído N° 088-2020-R/UNAC, con el cual se deriva el Informe de Control N° 5684-2019-CG/EDUNI-SCE a la Abog. NIDIA ZORAIDA AYALA SOLIS para la implementación de la recomendación 1, señalando que dicha acción que no corresponde ya que la misma se encuentra comprendida en los hechos;

Que, la Secretaria Técnica, mediante el Oficio del visto, en atención al Proveído N° 113-2021-R/UNAC, informa que en su calidad de Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao realiza labores administrativas en la Oficina de Asesoría Jurídica y tiene una relación de subordinación con la Directora de dicha Oficina, la cual presuntamente estaría inmersa en la investigación de los hechos del caso Informe de Control Especifico N° 5684-2019-CG/EDUNI-SCE "SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO – REGIMEN DE DEDICACION DE DOCENTES DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA" periodo: 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017, y a efectos de garantizar el principio de imparcialidad, presenta su abstención en el cargo de Secretaria Técnica, sólo para el citado caso, resultando conveniente y ético que se designe a un Secretario Suplente de manera inmediata con calidad de muy urgente y de forma inmediata, por lo que remite el Informe Técnico N° 004-2021-ST, y el expediente en formato PDF en cincuenta y nueve (59) folios, para consideración;

Que, la Secretaría Técnica, mediante Oficio N° 044-2021-ST recibido el 11 de mayo de 2021, propone al Abog. LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS, como Secretario Técnico Suplente sólo para el caso correspondiente al Informe de Control Especifico N° 5684-2019-CG/EDUNISCE "SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO – REGIMEN DE DEDICACIÓN DE DOCENTES DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA" periodo: 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica en atención al Oficio N° 495-2021-R-UNAC/VIRTUAL, de fecha 25 de mayo del 2021 mediante Informe Legal N° 304-2021-OAJ recibido el 01 de junio de 2021, en relación al Informe Técnico N° 04-2021-ST de la Secretaría Técnica informa que considerando los actuados y según lo establecido en el numeral 5 del Art. 99 del T.U.O. del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General donde se establecen las causales de abstención, así como a los numerales 101.1 y 101.2 del Art. 101 del mencionado T.U.O, donde se establece que "El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100" y que "En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente"; ante lo solicitado por la Abog. Vanessa Valiente Hayashida en su calidad de Secretaría Técnica, quien refiere cumplir funciones de apoyo a los miembros de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios en lo referente a procesos administrativos disciplinarios existentes en la Universidad Nacional del Callao y que adicional a ello, cumple con sus funciones como Abogada en la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo una relación de subordinación con la Directora de dicha Oficina, por lo cual presuntamente estaría inmersa en la investigación sobre el "Informe de Control Especifico "Régimen de Dedicación de Docente de la Facultad de Ingeniería Química" periodo 01.01.2014 al 31.12.2017"; es de opinión que resulta procedente la designación del Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros, como Secretario Técnico Suplente para el presente caso en específico;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 304-2021-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 01 de junio de 2021; al Oficio N° 011-2021-R (e)-UNAC/VIRTUAL de fecha 03 de junio de 2021, a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren el los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

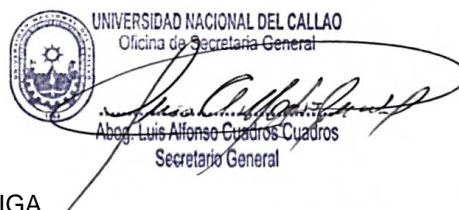
RESUELVE:

- 1º DESIGNAR**, al **Abog. LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**, Secretario General como **SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE**, órgano de apoyo a las autoridades instructoras del Proceso Administrativo Disciplinario, sólo para el caso "Informe de Control Especifico N° 5684-2019-CG/EDUNISCE "SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICIO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO – REGIMEN DE DEDICACION DE DOCENTES DE LA FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA" periodo: 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017", conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º DISPONER**, que el citado Secretario Técnico Suplente cumpla sus funciones conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la normatividad vigente.
- 3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Secretaría Técnica, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, gremios no docentes, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI, ST, OAJ, DIGA,
cc. ORH, ORAA, UE, UR, gremios no docentes, e interesado.